

INDICE

CAPITULO I

NOCIONES PRELIMINARES

I. NOCION DE LA OBLIGACION

	<u>Págs.</u>
1. Definición	7
2. Etimología	7
3. Acepciones	7
4. Correlación entre el concepto de derecho personal y el de obligación	8
5. Teoría que pretende hacer entrar en las obligaciones la noción de derecho real; refutación	8
6. Elementos de la obligación	9
7. Los elementos personales	9
8. La prestación	10

CARACTERES DE LA OBLIGACIÓN

9. Enumeración	11
----------------	----

EL VÍNCULO JURÍDICO

10. Noción	11
11. Naturaleza y objeto del vínculo jurídico; teorías	12
12. Teoría que atribuye al vínculo el efecto de producir una sujeción de la persona del deudor a la del acreedor	12
13. Teorías que conciben la obligación como una relación entre el acreedor y el patrimonio del deudor o entre dos patrimonios	13
14. Teoría que considera que el vínculo obligacional liga la libertad del deudor	14
15. Teoría alemana que distingue entre el débito y la responsabilidad	14

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE OBLIGACIÓN

15. Inexistencia primitiva de la obligación; concepto de vínculo material	16
17. Concepto de vínculo moral	17

	<u>Págs.</u>
18. Concepto de vínculo jurídico	17
19. Concepción personal de la obligación y concepción objetiva	18
ROD JURÍDICO DE LA OBLIGACIÓN	
20. Funciones de la obligación; diferencias con las del derecho real	19
II. NOCIÓN DE LA TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES	
21. Definición de la Teoría General de las Obligaciones	20
22. Importancia del estudio de la Teoría General de las Obligaciones	20
23. Caracter propio de la Teoría de las Obligaciones	20
24. Evolución histórica de la Teoría	21
III. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES	
25. Enumeración del Código	22
26. Crítica de la clasificación tradicional de estas fuentes	23
IV. CLASIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES	
27. Interés de su estudio	23
28. a) Naturales y civiles	24
29. b) Puras o simples y sujetas a modalidades	24
30. c) De ejecución instantánea y de ejecución sucesiva	24
31. d) Principales y accesorias	24
32. e) De sujeto simple o con pluralidad de sujetos	25
33. f) Positivas y negativas	26
34. g) De especie o cuerpo cierto y de género	26
35. h) De objeto singular y con pluralidad de objeto	26
36. i) Obligaciones de dar, hacer y no hacer	27
1) Obligación de dar	
37. Concepto	27
38. Toda obligación de dar va seguida de una obligación de entregar	28
39. Obligación de entregar; su diferencia con la de dar	28
40. Asimilación de la obligación de entregar a la de hacer	29
2) Obligación de hacer	
41. Concepto; subclasificación	29
3) Obligación de no hacer	
42. Concepto	30
43. Importancia de la clasificación de las obligaciones en de dar, hacer y no hacer	30

CAPITULO II

OBLIGACIONES NATURALES

	Págs.
44. Concepto; acción y excepción	33
45. Origen histórico de la obligación natural	34
46. Caracterización y fundamento de la obligación natural; teorías	34
47. Reglamentación de las obligaciones naturales; derecho comparado	35
48. Clasificación de las obligaciones naturales	36
I. LAS OBLIGACIONES NATURALES QUE TIENEN POR ANTECEDENTE OBLIGACIONES CIVILES NULAS O RESCINDIBLES	
49. 1) Obligaciones de ciertos incapaces relativos	36
50. ¿Para que haya obligación natural en estos casos es necesaria la declaración de nulidad? Opiniones	37
51. 2) Actos a que faltan solemnidades para producir efectos civiles	39
II. LAS OBLIGACIONES NATURALES QUE TIENEN POR ANTECEDENTE UNA OBLIGACIÓN CIVIL DESVIRTUADA O DEGENERADA	
52. 1) Obligaciones civiles extinguidas por la prescripción	40
53. 2) Obligaciones que no han sido reconocidas en juicio por falta de prueba	41
EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES NATURALES	
54. 1) Autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas	41
55. Requisitos que deben cumplirse para que pueda retenerse lo que se ha dado o pagado en razón de las obligaciones naturales	42
56. a) Que el pago se haga voluntariamente	42
57. b) Que el pago sea hecho por la persona que tenga la libre administración de sus bienes	42
58. c) Que el pago se haga de acuerdo con la ley	43
59. 2) Las obligaciones naturales son susceptibles de ser novadas	43
60. 3) Las obligaciones naturales admiten caución	43
61. Reglas especiales de la fianza de una obligación natural	44
62. 4) La sentencia que rechaza la acción del acreedor no impide el cumplimiento de la obligación natural	44
OTROS CASOS DE OBLIGACIONES NATURALES	
63. ¿Es taxativa la enumeración del artículo 1,470	44
64. 1) Mutuo sin intereses	45
65. 2) Multa en los espousales	45
66. 3) Pago de objeto o causa ilícitos	46
67. 4), 5) y 6) Pago más allá de la responsabilidad	46
68. 7) Juego	47
Bibliografía	47

CAPITULO III

OBLIGACIONES SUJETAS A MODALIDADES

I. DIVERSAS CLASES Y REGLAS COMUNES

	<u>Págs.</u>
69. Diversas clases de modalidades	51
70. Reglas comunes	51
71. 1) Lo normal y corriente es que las obligaciones sean puras y simples	51
72. 2) Las modalidades no se presumen	51
73. 3) Las modalidades constituyen un elemento accidental de los actos y contratos	51
Derechos eventuales	52
74. Derechos y obligaciones que pueden someterse a modalidades	52

II OBLIGACIONES CONDICIONALES

75. Títulos del Código que rigen las obligaciones condicionales	54
76. Condición	54

CLASES DE CONDICIONES

77. a) Condiciones determinadas e indeterminadas	55
78. b) Condiciones expresas y tácitas	55
79. c) Condiciones positivas y negativas	55
80. d) Condiciones potestativas, casuales y mixtas	55
81. Condición pura o meramente potestativa y simplemente potestativa	56
82. e) Condiciones posibles e imposibles; lícitas e ilícitas	57
83. Efectos de la condición inmoral	58
84. f) Condiciones suspensivas y resolutorias	58
85. Toda condición es en el fondo suspensiva	58

EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

86. Diversos estados en que pueden encontrarse las condiciones suspensivas y resolutorias	59
87. a) Condición pendiente	59
88. b) Condición cumplida	59
89. Forma en que deben cumplirse las condiciones	59
90. Estado en que debe entregarse la cosa al acreedor; quién soporta la pérdida de la cosa	60
91. c) Condición fallida	62
92. Cuándo está fallida la condición	62

I. Efectos de la condición suspensiva

93. a) Efectos de la condición suspensiva pendiente	63
94. 1) Mientras está pendiente la condición, no se puede exigir su cumplimiento	63
95. 2) Repetición de lo dado o pagado antes del cumplimiento de la condición	63
96. 3) Iniciación de la prescripción para el acreedor	63
97. Pendiente la condición, hay un germen de derecho; consecuencias	64

	Págs.
98. Medidas conservativas	64
99. Transmisión del derecho condicional	64
100. b) Efectos de la condición suspensiva fallida	65
101. c) Efectos de la condición suspensiva cumplida	66
102. La teoría de la retroactividad de la condición	66
Derecho Chileno	67
Opinión de don Arturo Alessandri	68
Opinión de don Manuel Somarriva	70
Derecho Comparado	71
II. Efectos de la condición resolutoria	
103. Condición resolutoria ordinaria, tácita o pacto comisorio	71
a) Condición resolutoria ordinaria	
104. Concepto y efectos	72
105. Cómo opera la condición resolutoria ordinaria	73
b) Condición resolutoria tácita	
106. Concepto	73
106. Origen histórico de la condición resolutoria tácita	73
108. Fundamentos de la condición resolutoria tácita.	74
109. Características de la condición resolutoria tácita	75
110. Caso fortuito	75
111. ¿Puede pedirse la resolución por incumplimiento parcial del deudor?	75
112. La mora purga la mora	76
113. Si las dos partes son negligentes, ¿puede una de ellas pedir la resolución?	76
114. Para que opere la resolución es preciso que el contrato sea bilateral	77
Opinión de don Luis Claro Solar	78
115. Cómo opera la condición resolutoria	78
116. Consecuencias del hecho de que la resolución se produzca por sentencia judicial	79
117. Diferencias entre la condición resolutoria ordinaria y la tácita	80
c) Pacto comisorio	
118. Generalidades	80
119. Hay pacto comisorio tanto si no se paga el precio como si no se entrega la cosa	80
120. El pacto comisorio puede estipularse en cualquier contrato	81
121. Pacto comisorio simple y pacto comisorio con cláusula ipso facto	81
122. a) Pacto comisorio simple	82
123. Cómo opera la resolución en el caso del pacto comisorio simple	82
124. Diferencias entre el pacto comisorio y la condición resolutoria tácita	82
125. b) Pacto comisorio calificado o con cláusula ipso facto	83
126. El pacto comisorio con cláusula ipso facto no requiere de fórmulas sacramentales	83
127. Cómo opera el pacto comisorio; doctrinas	83
128. Condiciones que debe reunir el pago en el pacto comisorio calificado para que paralice la acción	84

	Págs.
1) Debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación de la demanda	85
2) El pago debe ser completo	85
3) El pago debe ser hecho en forma legal	85

ACCIÓN RESOLUTORIA

129. Concepto	85
130. 1) La acción resolutoria es una acción personal	86
131. ¿Puede el contratante diligente, en un mismo juicio, entablar la acción personal resolutoria y la acción real reivindicatoria contra el actual poseedor?	86
132. 2) La acción resolutoria es una acción patrimonial	87
a) Puede negociarse, transferirse y transmitirse	87
b) Es renunciable	87
c) Es prescriptible	88
133. 3) La acción resolutoria es mueble o inmueble	89
134. 4) La acción resolutoria es indivisible	89
135. Comparación entre la acción resolutoria y la rescisoria o de nulidad	89
136. Resolución y rescisión	90
137. La terminación	90
138. La resciliación	91
139. La revocación	91
140. La imposibilidad de la ejecución; teoría de los riesgos	91
141. Quién soporta los riesgos en los contratos unilaterales	92
142. Quién soporta los riesgos en los contratos bilaterales	92
143. Semejanzas y diferencias entre la imposibilidad de la ejecución y la resolución	94

Efectos de la resolución

144. Efectos que produce la resolución, una vez pronunciada, con respecto a terceros	95
145. Concepto de la buena o mala fe en este punto	96
146. Momento en que debe existir la buena o mala fe	96
147. Presunción de la buena fe	96
148. Para determinar si los terceros están o no de mala fe, hay que considerar la naturaleza de la cosa adquirida	96
Cosas muebles	97
Cosas inmuebles	98
149. Casos de aplicación de los artículos 1,490 y 1,491	100

III. OBLIGACIONES A PLAZO

150. Definición	101
151. Elementos del plazo	101
152. Semejanzas y diferencias entre el plazo y la condición	101

DIFERENTES CLASES DE PLAZO

153. a) Determinado e indeterminado	102
154. b) Expreso y tácito	102
155. c) Plazo convencional, legal y judicial	102
156. Facultad del juez para señalar plazos	103

	Págs.
157. d) Plazos fatales y no fatales	104
158. e) Plazo suspensivo y extintivo	104
159. Efectos del plazo extintivo	104
160. Efectos del plazo suspensivo	105
I. Antes de su vencimiento	105
II. Después del vencimiento	105

EXTINCIÓN DEL PLAZO

161. Causales de extinción	106
162. a) Renuncia del plazo	106
163. b) Caducidad del plazo	106
1) Caducidad del plazo del deudor quebrado o en notoria insolvencia	107
2) Disminución del valor de las cauciones	107
Conservación del beneficio del plazo	108

IV. OBLIGACIONES MODALES

164. Lugar en que el Código se ocupa del modo	109
165. Concepto	109
166. Diferencias entre la condición y el modo	109
167. Modo inductivo a un hecho ilegal o inmoral	110
168. Efectos	110
169. Cláusula resolutoria	110
170. Diferencias entre la cláusula resolutoria y la condición resolutoria tácita	110
170 bis. Caso en que son asignatarios modales los Bancos Comerciales y los Bancos Hipotecarios	111
171. Actos jurídicos en los que puede establecerse la cláusula resolutoria	111

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO Y OBLIGACIONES DE GENERO

I. GENERALIDADES

172. Nociones generales sobre la determinación del objeto	115
173. Obligación simple que se refiere a varias cosas al mismo tiempo considerándose las separadamente. (En el texto figura erróneamente otro título)	115
174. Obligaciones de especie o cuerpo cierto y obligaciones de género y alternativas	116

II. OBLIGACIONES DE ESPECIE O CUERPO CIERTO

175. Definición	117
176. El legislador no trata en forma especial esta obligación	117
177. Diferencia entre el Código Chileno y el Francés	117
178. Características de las obligaciones de especie; obligaciones del deudor	118

III. OBLIGACIONES DE GENERO

	Págs
179. Concepto	119
180. Determinación mínima	119
181. Consecuencias de la indeterminación de la cosa	120
182. Diferencias entre las obligaciones de cuerpo cierto y las de género	120

CAPITULO V

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE OBJETO

I. GENERALIDADES

183. Obligaciones simples y compuestas	123
184. Alcance de las obligaciones simples	123
185. Requisito esencial de las obligaciones de simple objeto múltiple	124
186. Universalidad de hecho y de derecho	124
187. Reglas que gobiernan las obligaciones de simple objeto múltiple	125

II. OBLIGACIONES CONJUNTIVAS

187. bis. Concepto	125
188. Diferencias entre la obligación conjunta y la alternativa	126
188. bis. Indivisibilidad de pago en las obligaciones conjuntas	126

III. OBLIGACIONES ALTERNATIVAS

189. Definición	127
190. Semejanzas y diferencias con las obligaciones de género	127
191. ¿A quién corresponde la elección de la especie que solucionará la obligación?	127
192. Consecuencias que se derivan del hecho de que la elección corresponda al deudor y del efecto retroactivo del pago	127
193. Consecuencias que se siguen cuando la elección corresponde al acreedor	128
194. Quién soporta el riesgo de la cosa debida	128
I. La pérdida es total	128
II. La pérdida es parcial	129

IV. OBLIGACIONES FACULTATIVAS

195. Definición	129
196. La pluralidad de objeto nace sólo al momento del pago	129
197. Consecuencias	129
198. Prevalencia de la obligación alternativa sobre la facultativa en caso de duda	130
199. Paralelo entre las obligaciones facultativas y las alternativas	130

CAPITULO VI

OBLIGACIONES CON PLURALIDAD DE SUJETOS

200. Enumeración	133
------------------	-----

I. OBLIGACIONES SIMPLEMENTE CONJUNTAS

	Págs.
201. Generalidades	133
202. La conjunción en las obligaciones puede ser originaria o derivativa	133
203. Cómo se divide entre los deudores la obligación	134
204. Consecuencias del hecho de que en la obligación conjunta haya tantos vínculos jurídicos como personas en ella intervienen	134
205. Regla general en cuanto a las obligaciones con pluralidad de sujeto	135

II. OBLIGACIONES SOLIDARIAS

206. Concepto	135
207. Características	135
208. Clasificación	136
209. Fuentes	136
210. Razones en virtud de las cuales el legislador establece la solidaridad pasiva	137
211. La solidaridad no se presume; pero no es necesario estipularla en términos sacramentales	137
212. Duda e interpretación restrictiva de la solidaridad	138

A) SOLIDARIDAD ACTIVA

213. Generalidades	138
214. Casos en que se presenta	138
215. Características	139
216. Por qué el pago ejecutado a uno de los acreedores extingue la deuda respecto de todos; doctrinas	139
217. Doctrina que sigue la legislación chilena	139
218. Efectos y extensión de la solidaridad activa	140
219. a) Efectos entre deudor y acreedores	140
220. b) Efectos entre acreedores	141

B) SOLIDARIDAD PASIVA

221. Definición	141
222. Importancia	141
223. Características	142
224. Efectos	142

a) Efectos entre acreedor y codeudores

225. 1) El acreedor puede demandar a los deudores conjuntamente o a un deudor en especial, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división	142
226. ¿Qué valor tiene la sentencia que se dicta entre el acreedor y uno de los deudores con respecto a los otros deudores?	143
227. 2) El pago total que se haga de la obligación por uno de los deudores extingue la obligación con respecto a todos	144
228. 3) Si la obligación es solidaria y no se ha renunciado, la interrupción que perjudica a un deudor perjudica igualmente a los otros	145
Caso de la suspensión	145

	<u>Págs.</u>
229. 4) La constitución en mora de un deudor acarrea la constitución en igual estado de los otros deudores	146
230. ¿Qué efectos se producen cuando la obligación solidaria ha llegado a ser imposible?	146
231. 5) Si con respecto a uno de los deudores se prorroga la jurisdicción, esta prórroga obliga a los demás deudores	147
232. Cesión de créditos	147
233. Excepciones que pueden oponer los deudores al acreedor	147
Qué excepciones puede oponer el deudor solidario demandado	148
Hay dos excepciones que tienen características especiales: la compensación y la remisión	148
b) Efectos entre codeudores	
234. Distinción	149
235. 1) La obligación contraída interesa a todos los deudores solidarios; subrogación	150
236. 2) La obligación contraída interesa a uno de los deudores	151
237. ¿Qué acontece cuando uno de los deudores solidarios cae en insolvencia y como consecuencia de ello no puede pagar la obligación?	151
Extinción	
238. Formas de extinción	151
239. a) Extinción por la muerte de uno de los codeudores	151
240. b) Extinción por renuncia que de la solidaridad haga el acreedor	152
SOLIDARIDAD IMPERFECTA	
241. Origen	153
242. La legislación chilena no acepta la teoría de la solidaridad imperfecta	153
III. OBLIGACIONES INDIVISIBLES	
243. Ubicación de la materia dentro del Código; obscuridad de la misma	153
244. Definición	154
245. Clasificación de la indivisibilidad	154
246. a) Indivisibilidad absoluta o necesaria	154
247. b) Indivisibilidad relativa a contractual	155
248. c) Indivisibilidad de pago o excepciones a la divisibilidad	155
249. Divisibilidad e indivisibilidad de las diversas clases de obligaciones	155
250. Características	156
Efectos de la indivisibilidad activa	
251. La indivisibilidad puede ser activa o pasiva	157
252. 1) Cualquier acreedor tiene derecho a exigir el total de la obligación.	157
253. 2) El acreedor no puede, sin consentimiento de sus coacreedores, remitir la deuda ni recibir el precio de la cosa debida	157
254. 3) El pago efectuado por el deudor a cualquier acreedor extingue la obligación con respecto a los otros	158

	<u>Págs.</u>
255. 4) Interrumpida la prescripción con respecto a un acreedor se interrumpe con respecto a todos	158
Suspensión	158
256. 5) El acreedor que recibe el pago total debe prorratearlo con los otros coacreedores	158

Efectos de la indivisibilidad pasiva

257. 1) El acreedor o sus herederos pueden demandar el cumplimiento total de la obligación de cualquier deudor	157
258. 2) Demandado uno de los codeudores, puede solicitar del acreedor un plazo a fin de entenderse con los otros deudores para cumplir su obligación	159
259. 3) El pago de la obligación que hace uno de los deudores extingue la obligación con respecto a los otros	159
260. 4) Interrumpida la prescripción por el acreedor con respecto a un deudor, se entiende también interrumpida con respecto a los demás	159
261. Efectos que se producen como consecuencia del incumplimiento de la obligación indivisible	160
a) Incumplimiento fortuito	160
b) Incumplimiento culpable	160
262. Extinción de la obligación indivisible	160

LA INDIVISIBILIDAD DE PAGO

263. Generalidades	161
263. bis. Excepciones a la divisibilidad	161
264. 1) Acción prendaria o hipotecaria	161
En qué consiste esta indivisibilidad de la prenda o la hipoteca	162
265. 2) Entrega de un cuerpo cierto que se debe	162
266. 3) Indemnización de perjuicios por incumplimiento culpable de la obligación	163
267. 4) Indivisibilidad convencional	163
268. 5) Entrega de una cosa cuya entrega parcial causa grave perjuicio al acreedor	164
269. 6) Indivisibilidad de elección en la obligación alternativa	165
270. Paralelo entre la solidaridad y la indivisibilidad	165
271. Crítica a la indivisibilidad	166

CAPITULO VII

EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES

272. Concepto	169
273. Ubicación de la materia en el Código; efectos de las obligaciones y efectos de los contratos	169
274. Derechos del acreedor	170
275. La excepción del contrato no cumplido; concepto	170
276. Prisión por deudas	171

I. EJECUCIÓN FORZADA DE LA OBLIGACIÓN		Págs.
277. Concepto		173
278. Derecho de prenda general; sus diferencias con el derecho real de prenda		173
279. Fundamento del derecho de prenda general		174
280. Acciones que tienden a hacer efectivo el derecho de prenda general		174
281. Procedimiento ejecutivo		174
282. 1) Procedimiento en las obligaciones de dar		175
283. 2) Procedimiento en las obligaciones de hacer		175
284. 3) Procedimiento en las obligaciones de no hacer		176
285. Cumplimiento por equivalencia; indemnización de perjuicios		177
II. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS		
286. Definición y fundamento		177
287. Aplicación		177
288. Otras formas de indemnizar los perjuicios que no consisten en el pago de dinero		178
289. Clases de indemnización de perjuicios: compensatoria y moratoria		178
A. Indemnización de perjuicios compensatoria		
290. Definición		178
291. ¿Puede el acreedor, cuando el deudor no ha cumplido, demandar a su arbitrio la ejecución forzada o la indemnización de perjuicios compensatoria?		179
292. ¿Puede solicitarse directamente la indemnización de perjuicios?		180
B. Indemnización de perjuicios moratoria		
293. Definición		180
294. Diferencias entre la indemnización de perjuicios moratoria y compensatoria		181
295. La indemnización de perjuicios "astreintes" del Derecho Francés		181
REQUISITOS DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS		
296. Enumeración		182
297. 1) Se requiere que el incumplimiento acarree perjuicios		182
Prueba		183
298. 2) Se requiere que el incumplimiento sea imputable al deudor		183
Caso fortuito o fuerza mayor		
299. Definición		183
300. Sinonimia; derecho extranjero y chileno		184
301. Requisitos		184
302. Facultad de la Corte Suprema		185
303. Algunos casos fortuitos según la jurisprudencia		185
304. Obligación que no se cumple por hecho o culpa de un tercero		186

	<u>Págs.</u>
305. Efectos del caso fortuito	186
306. Casos en que excepcionalmente responde el deudor del caso fortuito	187

La teoría de la imprevisión

308. Planteamiento de la cuestión	188
309. Requisitos	188
310. Orígenes	189
311. Diferencias entre el caso fortuito y la teoría de la imprevisión	187
312. La aplicación de la teoría de la imprevisión importa una lucha entre la equidad y el principio que establece que el contrato legalmente celebrado es ley para las partes	189
313. La teoría de la imprevisión y la jurisprudencia francesa	189
314. Efectos que produce la imprevisión	191
315. Aplicación posible de esta doctrina en Chile	191
316. Leyes especiales que aceptan la doctrina de la imprevisión	192
Bibliografía	192

La culpa

Noción previa de la responsabilidad contractual

317. Responsabilidad contractual y extracontractual	192
318. Diferencias entre ambas responsabilidades	192
319. ¿Pueden coexistir la responsabilidad contractual y la extracontractual?	194
320. Dificultad de distinguir entre ambas clases de responsabilidad	194

La culpa

321. Culpa contractual y extracontractual o aquiliana	196
322. Culpa grave, leve y levisima	196
323. Importancia de esta clasificación tripartita	197
324. La culpa contractual no está obligado a probarla el que la alega	197

El dolo

325. Definición	198
326. Formas del dolo	198
327. El dolo no se presume; excepciones	199
328. La equiparación entre el dolo y la culpa grave sólo dice relación con los efectos	199

Cláusulas modificatorias de la responsabilidad contractual

329. Regla general	200
330. 1) Cláusulas que tienden a agravar la responsabilidad del deudor	201
331. 2) Cláusulas que tienden a atenuar la responsabilidad del deudor	201
332. ¿Podría atenuarse la responsabilidad del deudor invirtiendo en un contrato el peso de la prueba?	202
333. Cláusulas de irresponsabilidad	202
334. Cláusulas de irresponsabilidad que no valen	203
335. 1) No valen las cláusulas que exoneran de la culpa lata o grave	203

	Págs.
Opinión contraria de Claro Solar	203
¿Quién debe probar cuando hay cláusula de irresponsabilidad total?	205
336. 2) No valen las cláusulas que limitan la responsabilidad de las empresas públicas de transportes	205
337. 3) No valen las cláusulas que liberan de responsabilidad al patrón o empleador por cualquier clase de culpa	205
338. Interpretación restrictiva	205
339. Condonación o perdón de la responsabilidad	206
340. Seguro con respecto a los daños que se pueda ocasionar a un tercero	206
Bibliografía	206

I.A MORA

341. Su alcance	206
342. Definición; distinción entre retardo y mora	207
343. Requisitos	208
344. 1) El retardo	208
345. 2) Retardo culpable	208
346. 3) Interpelación	209
Clases	209
347. a) Interpelación contractual expresa	210
Casos de excepción en los cuales no se aplica el aforismo romano "dies interpellant hominis"	210
348. b) Interpelación contractual tácita	211
349. c) Interpelación extracontractual	211
350. 4) La mora requiere que el acreedor haya cumplido su obligación o se allane a cumplirlas en la forma y tiempo debidos	212
351. Excepción del contrato no cumplido; origen y fundamento	212
352. Condiciones que se requieren para oponer esta excepción	213
353. Efectos que produce la mora del deudor	214

MORA DEL ACREEDOR

354. Concepto	214
355. La mora del acreedor se produce por el hecho de que el deudor le ofrezca la cosa debida	215
356. Efectos que produce la mora del acreedor	215

AVALUACION DE LOS PERJUICIOS

357. Formas de determinar el monto de los perjuicios	215
--	-----

LA AVALUACIÓN JUDICIAL

358. Concepto	216
359. Qué comprende la indemnización de perjuicios	216
360. Clasificación de los perjuicios	217
361. De qué perjuicios responde el deudor	218
362. Modificaciones de las partes	219

LA AVALUACIÓN LEGAL

	<u>Págs.</u>
363. Procedencia	220
364. Reglas de la indemnización	220
365. Fundamento de la indemnización legal	220
366. Características de la indemnización legal	220
367. Intereses; sus clases	221
368. Reducción del interés corriente superior al que permite estipular la ley	221
369. Reglas legales	222
370. Anatocismo	222
371. ¿El anatocismo tiene cabida en contratos que no sean mutuo?	222
372. Posibilidad de cobrar otros perjuicios fuera de los intereses	223
373. Prueba	224
Bibliografía	224

AVALUACIÓN CONVENCIONAL

374. Concepto	224
375. Primacía de la evaluación convencional	224
376. Ventajas	225
377. 1) El acreedor se libera de probar los perjuicios	225
378. 2) Evita la discusión sobre la cuantía de los perjuicios	225
379. 3) La cláusula penal constituye una verdadera caución	225
380. La cláusula penal es una garantía personal	226
381. 4) Da acción al acreedor natural para exigir la pena	226

Características de la cláusula penal

382. Enumeración	226
383. I. Es obligación condicional	227
384. II. La cláusula penal es una obligación accesoria	227
385. Consecuencias del carácter accesorio	227
386. a) Extinguida la obligación principal, igual suerte corre la cláusula penal	227
387. b) Prescripción conjunta de la cláusula penal con la obligación principal	228
388. c) Relación entre la nulidad de la cláusula penal y la de la obligación principal	228
389. d) La pena es divisible o indivisible según el carácter de la obligación principal	230
390. III. La cláusula penal es una evaluación anticipada y convencional de los perjuicios	231
391. Diferencias entre la indemnización ordinaria y la cláusula penal	231
392. Consecuencias de ser la cláusula penal una indemnización de perjuicios	231
393. Desde cuándo se hace exigible la cláusula penal	233
394. 1) La cláusula penal no priva al acreedor del derecho de exigir la ejecución forzada de la obligación	233
395. 2) El acreedor puede demandar a su arbitrio la pena o la obligación principal	233
396. 3) Derecho facultativo del deudor	234
397. 4) El acreedor no puede pedir a la vez la pena y la obligación principal; excepciones	234

	<u>Págs.</u>
398. a) Pena compensatoria	234
399. b) Pena moratoria	234
400. Reducción de la pena	235
401. La cláusula penal no puede acumularse, salvo estipulación contraria	235
402. El acreedor puede solicitar facultativamente la indemnización de perjuicios o la cláusula penal	235
403. Limitación de la responsabilidad del deudor	236
Reducción de la cláusula penal o cláusula penal enorme	
404. Noción previa de la lesión	236
405. Fundamento y proporción de la reducción	237
406. 1) De la pena debe rebajarse todo lo que exceda al duplo de la obligación principal	237
407. 2) Inaplicabilidad al muto de la regla anterior; reducción de la pena en éste	238
408. 3) Reducción de la cláusula penal en las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado	239
III. DERECHOS AUXILIARES	
409. Concepto	239
410. Enumeración de los derechos auxiliares del acreedor	239
A. MEDIDAS CONSERVATIVAS	
411. Generalidades	240
412. Condiciones para que un acreedor pueda solicitar las medidas conservativas	241
B. LA SUSTITUCIÓN DEL ACREEDOR EN CIERTOS DERECHOS DEL DEUDOR	
413. Concepto	241
414. El derecho del acreedor de sustituirse en ciertas acciones del deudor, no es amplio	242
415. Casos en que está autorizada la sustitución	243
416. Naturaleza y efectos de la sustitución; consecuencias	244
417. Condiciones que debe reunir el acreedor para sustituirse al deudor	245
C. ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA	
418. Definición	246
419. Fundamento	247
420. Origen	247
421. Condiciones necesarias para que el acreedor pueda ejercitar la acción pauliana	247
422. I. Condiciones que debe reunir el acto atacado por esta acción Renuncia de una sucesión	247 248
423. II. Condiciones que debe reunir el deudor	248
424. III. Condiciones que deben concurrir en el adquirente, o sea, en la persona que celebra el acto o contrato con el deudor	249
425. Situación de los subadquirentes	249
Opinión de Somarriva	250

	<u>Pág.</u>
Opinión de Alessandri	250
Opinión de Claro Solar	251
426. IV. Condiciones que deben concurrir en el acreedor	252
427. Para entablar la acción pauliana ¿se requiere que el deudor haya hecho cesión de bienes o se haya declarado en concurso?	252
428. Efectos de la acción pauliana	254
429. Características de la acción pauliana	255
1) Es una acción individual	255
2) Es una acción personal	255
3) Es una acción prescriptible	255
430. Naturaleza jurídica	256
1) Doctrina que sostiene que es una acción de nulidad	256
2) Doctrina que ve en la acción pauliana una indemnización de perjuicios	256
3) Doctrina que sostiene que la acción pauliana es una acción de inoponibilidad	257
431. Diferencias entre la acción pauliana y la sustitución del acreedor en los derechos del deudor	257
431. bis. La acción pauliana y la acción de simulación	258
Bibliografía	259

D. BENEFICIO DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS

432. Concepto	259
433. Fundamento	259
434. El beneficio de separación constituye una de las excepciones a la unidad del patrimonio	259
435. Acreedores que pueden pedir el beneficio	259
436. Requisitos para que proceda	259

CAPITULO VIII

TRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

437. Traslación; definición	263
438. Plan	263
439. Transmisibilidad de las obligaciones por causa de muerte	263
440. La transmisión puede ser a título universal o singular	264
441. Traslación de las obligaciones por acto entre vivos; evolución	265
442. En Chile no hay transferencia a título universal	267
Bibliografía	267

CAPITULO IX

EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES

443. Modos de extinguir las obligaciones; definición y enumeración	273
444. El pago y los otros modos de extinguir las obligaciones	274
445. Clasificación	275

1.º MUTUO DISENSO

	<u>Págs.</u>
446. Concepto	276
447. Obligaciones que pueden extinguirse por el mutuo disenso	277
448. Momento en que esta forma de extinguir las obligaciones puede operar	277
449. Crítica a la frase "consientan en darla por nula" que usa el Código	277
450. Contratos que pueden quedar sin efecto por la voluntad de una de las partes; revocación	278

2.º EL PAGO

451. Generalidades	279
452. Modalidades o formas de pago	279

I. SOLUCION O PAGO EFECTIVO

453. Denominación	279
454. Requisito esencial	280

A. POR QUIEN PUEDE HACERSE EL PAGO

455. Enumeración de las personas que pueden hacerlo	280
456. I. Pago por el deudor	280
457. II. Pago por las personas que, sin ser deudores absolutos, están ligadas por una relación jurídica con el deudor	281
458. El pago efectuado por un tercero completamente extraño a la obligación	281
459. El pago efectuado por un tercero está sometido a idénticas reglas que el hecho por el deudor	282
460. El pago por un tercero en relación con el conocimiento del deudor	282
461. 1) El tercero paga consintiendo expresa o tácitamente el deudor	282
462. 2) El tercero paga sin el conocimiento del deudor	283
463. 3) Paga un tercero extraño a la obligación contra la voluntad del deudor	283
Doctrina de don Leopoldo Urrutia	284
Doctrina de don Ruperto Bahamonde	284
Opinión de don Luis Claro Solar	285

B. CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PAGO CUANDO TIENE POR OBJETO TRANSFERIR LA PROPIEDAD

464. Enumeración	285
465. 1) El que paga debe ser dueño de la cosa pagada o el dueño de ésta debe consentirlo	286
466. 2) El que paga debe ser capaz de enajenar	286
Excepciones	297
467. 3) El pago debe efectuarse con las solemnidades legales	287

C. A QUIÉN DEBE HACERSE EL PAGO

468. Personas a las que puede hacerse; acreedor	287
469. a) Pago efectuado al acreedor	288

	Págs.
470. Casos de excepción en los que el acreedor está impedido para recibir el pago	288
471. 1) Acreedor que no tiene la libre administración de sus bienes	289
472. 2) Mandamiento de retención del pago o embargo del crédito	290
Efectos que produce el embargo o retención de un crédito	290
473. 3) Quiebra del deudor y pago fraudulento	291
474. b) Pago efectuado al representante del acreedor; clases de representación	291
475. 1) Representación judicial	291
476. 2) Representación legal	292
477. 3) Representación voluntaria; representación para el pago	292
478. Capacidad para ser diputado	292
479. El poder para demandar en juicio, no faculta para recibir el pago	293
480. Terminación de la diputación	293
481. c) Pago hecho al poseedor del crédito	294
482. Aplicación restrictiva	295
483. Requisitos para que el pago sea válido	295
484. El pago efectuado a una persona que no puede recibirlo, no extingue la obligación; excepciones	296
D. LUGAR DEL PAGO	
485. Importancia	296
486. Para determinar dónde debe hacerse el pago hay que distinguir según haya o no convención de las partes	296
E. ÉPOCA DEL PAGO	
487. Regla general	297
F. GASTOS DEL PAGO	
488. Quién debe soportarlos	297
G. CÓMO DEBE HACERSE EL PAGO	
489. Reglas generales	297
490. Casos en los cuales la obligación puede cumplirse con una cosa diversa de la contratada	298
491. Situaciones que hay que distinguir para determinar cómo debe hacerse el pago	298
1. Obligaciones de dinero	
492. Distinción	298
493. 1) Las obligaciones de dinero simplemente	299
493. bis. Moneda divisionaria	299
494. 2) y 3) Cumplimiento de obligaciones contraídas en Chile en moneda extranjera o en moneda nacional oro; diversos períodos legales	300
495. Primer período	300
496. Segundo período	300
A) Obligaciones estipuladas en moneda extranjera	300
B) Obligaciones estipuladas en moneda nacional oro	301

	<u>Págs.</u>
497. Tercer período	301
A) Obligaciones estipuladas en moneda extranjera	301
B) Obligaciones estipuladas en moneda nacional oro	302
498. Cuarto período	302
A) Obligaciones en moneda extranjera	302
B) Obligaciones en moneda nacional oro	303
499. Quinto y último período	303
A) Obligaciones contraídas en moneda extranjera	303
1.º Las obligaciones contraídas con anterioridad a la ley 5,107	303
2.º Obligaciones contraídas en moneda extranjera durante la vigencia de la ley 5,107	305
B) Obligaciones contraídas en moneda nacional oro	305
1.º Obligaciones contraídas en moneda nacional oro con anterioridad a la dictación de la ley 5,107	305
2.º Obligaciones contraídas en moneda nacional oro durante la vigencia de la ley 5,107	307
500. Jurisprudencia	307
501. Refutación a la doctrina de la jurisprudencia chilena	308
502. La cláusula oro en países extranjeros	311

III. Obligaciones de especie o cuerpo cierto

503. El acreedor debe recibir la cosa en el estado en que se encuentre; deterioros	311
--	-----

III. Obligaciones de género

504. Especie que debe entregar el deudor	312
--	-----

H. EL PAGO DEBE SER TOTAL

505. Regla general	312
506. Excepcionalmente el pago puede efectuarse por parcialidades	312

I. IMPUTACIÓN DEL PAGO

507. Concepto	315
508. Requisitos	313
509. Quién puede hacer la imputación	314
510. Limitaciones a la libertad del deudor para hacer la imputación	314
511. Si el deudor no efectúa la imputación al pago, el derecho pasa al acreedor	315
512. Imputación de la ley	315

PRUEBA DEL PAGO

513. Limitaciones en cuanto a la prueba testimonial	315
514. Carta de pago	316
515. Presunciones legales a favor del deudor	316

EFECTOS DEL PAGO EFECTIVO		Págs.
516.	Extinción de la obligación	316
517.	Devolución de garantías	317
518.	Subrogación	317

II. PAGO POR CONSIGNACION

519.	Definición	318
520.	Maneras de pagar válidamente	318
521.	¿Quién puede efectuar el pago por consignación?	319
522.	Etapas que comprende el procedimiento del pago por consignación	319

1) LA OFERTA

523.	Definición	319
524.	Finalidad	319
525.	Clases	319
	La oferta debe ser verbal, según Alessandri	320
	La oferta debe ser real, según Claro Solar	320
526.	Requisitos de la oferta	320

2) LA CONSIGNACIÓN

527.	Definición	321
528.	Finalidad	321
529.	Cuándo tiene lugar	322

PROCEDIMIENTO DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN

530.	Distinción	322
------	------------	-----

a) Caso en que el acreedor está en el lugar del pago

531.	a) Oferta; escrito y notificación al acreedor	322
532.	Acta con intercalación de minuta	323
533.	b) Consignación; escrito y notificación de la resolución	323
534.	Realización de la consignación	323
535.	El pago por consignación, ¿es asunto contencioso o de jurisdicción voluntaria?	324
	Jurisprudencia	326
536.	Excepción relativa a obligaciones de dinero	326

b) Caso en que el acreedor no está en el lugar del pago:

537.	Procedimiento cuando el acreedor está ausente	326
------	---	-----

EFECTOS DEL PAGO POR CONSIGNACIÓN

538.	Diversos efectos	327
539.	Retiro de la consignación por parte del deudor	327
540.	Gastos	323

III. PAGO CON SUBROGACION

	<u>Págs.</u>
541. Definición de la subrogación; clases de ésta	329
A) LA SUBROGACIÓN REAL	
542. En qué consiste	329
543. Requisitos	329
544. Concepciones tradicional y moderna de la subrogación	329
545. Según la concepción moderna, la subrogación real tiene aplicación en dos casos distintos	330
546. 1) El bien enajenado está afecto a un fin especial	330
547. 2) Se posee una masa de bienes que debe restituirse llegado el momento	333
548. Aplicación amplia de la subrogación real, según la nueva doctrina	333
B) SUBROGACIÓN PERSONAL O PAGO CON SUBROGACIÓN	
549. Concepto	333
550. Acción subrogatoria	334
551. Ventaja de la acción subrogatoria	334
552. El subrogante no pierde las acciones personales contra el deudor	334
553. Origen histórico	335
554. Definiciones del pago con subrogación	335
555. El subrogante entra a ocupar la misma situación del subrogado	336
556. Crítica a la definición del Código	336
557. Clases de subrogación personal	336
I. SUBROGACIÓN LEGAL	
558. Definición	337
559. Aplicación restrictiva	337
Casos de subrogación legal	
560. 1) Se opera la subrogación a favor del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca	338
Requisitos	338
Significado de la expresión privilegio	338
Acreedor que goza del derecho legal de retención	339
561. 2) Se opera la subrogación legal a favor del que habiendo comprado un inmueble se ve obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble estaba hipotecado	339
Alcance y requisitos	339
562. 3) Se opera la subrogación legal a favor del que paga una deuda a que se encontraba obligado solidaria o subsidiariamente	340
Alcance	341
Fundamento	341
563. 4) Se opera la subrogación legal a favor del heredero beneficiario que ha pagado con sus dineros propios las deudas de la herencia	341
564. 5) Se opera la subrogación legal a favor del que paga una deuda consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor	342
Requisitos	343

	<u>Págs.</u>
563. Se opera la subrogación legal a favor del que ha prestado al deudor dinero para efectuar el pago, constando así en la escritura pública del préstamo y además en la escritura pública de pago que éste se efectuó con los dineros prestados	343
Requisitos	343
566. Otros casos de subrogación legal	344

2. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

567. Definición	344
568. Aplicación	344
568 bis. Identidad de efectos entre la subrogación legal y la convencional	345
569. Única diferencia entre la subrogación legal y convencional en cuanto a los efectos	345
570. Requisitos	345
571. 1) Consentimiento del acreedor	345
572. 2) Pago hecho con fondos propios del tercero	346
573. 3) La subrogación debe efectuarse al momento del pago y en la carta de pago	346
574. 4) Deben observarse las reglas dadas para la cesión del créditos	347

EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN

575. Enunciación	347
576. Doctrinas que explican este traspaso del crédito del subrogado al subrogante	347
577. Consecuencias del hecho de que la subrogación no produce ningún cambio, fuera del deudor	349
578. Las acciones personales inherentes a la calidad de contratante del subrogado, ¿se traspasan al subrogante?	351
579. Subrogación parcial	354
580. El tercero que ha pagado al acreedor, además de la acción subrogatoria, está premunido de la acción personal que nace del vínculo jurídico que lo une con el deudor	354
581. Paralelo entre el pago con subrogación y la cesión de créditos	355
582. El pago con subrogación y la novación por cambio de acreedor	357
582. bis. Pago efectivo y pago con subrogación	357

IV. PAGO POR CESIÓN DE BIENES Y POR ACCIÓN EJECUTIVA

583. La insolvencia origina este pago; noción previa de ella	358
584. Efectos principales que se derivan de la insolvencia	358

A. ACCIÓN EJECUTIVA

585. Concepto	359
586. Noción del embargo	360
587. Acuerdos entre deudor y acreedor	360
588. Representación del deudor por el juez	361

B. CESIÓN DE BIENES

	<i>Págs.</i>
589. Disposiciones aplicables	361
590. Definición	361
591. Condiciones que debe reunir un deudor para que pueda hacer cesión de bienes	361
592. Tramitación de la cesión de bienes; distinción	362
593. 1) Cesión de bienes a un solo acreedor	362
594. 2) Cesión de bienes a varios acreedores	363
595. Rechazo por sentencia judicial; quiebra	363
596. El juez debe dictar una resolución aceptando la cesión de bienes que hace el deudor	363
597. Oposición de los acreedores a la cesión de bienes	364
598. Causales de oposición	365

EFECTOS DE LA CESIÓN DE BIENES

599. 1) Al igual que el embargo, produce el efecto negativo de no transferir la propiedad de los bienes del deudor a los acreedores	364
600. 2) Limitación del derecho de dominio del deudor	365
601. 3) Se produce la caducidad de los plazos	365
602. 4) Se acumulan en un solo proceso todos los juicios que existieren contra el deudor	366
603. 5) Cesa el apremio personal al deudor	366
604. 6) Se extinguen las obligaciones del deudor hasta el monto de los bienes cedidos	366
605. Obligación de pagar con posterioridad a la cesión de bienes; límite de tiempo	366
606. 7) El deudor que ha efectuado la cesión de bienes goza del beneficio de competencia	367

Características de la cesión de bienes

607. 1) La cesión de bienes es un derecho personalísimo	367
608. 2) La cesión de bienes es irrenunciable	367
609. 3) La cesión de bienes es universal	367

Extinción de la cesión de bienes

610. Diversas maneras	368
611. Noción del convenio	368
612. Clases de convenio; diferencias entre convenio judicial y extrajudicial	369

V. PAGO CON BENEFICIO DE COMPETENCIA

613. Concepto	370
614. Características	370
615. Quiénes pueden invocar el beneficio de competencia	371
616. Requisitos para oponer el beneficio	371
616. bis. Fijación de su cuantía; cosa juzgada	372
617. Paralelo con el derecho de alimentos	372
Bibliografía	371

3.º DACION EN PAGO

	Págs
618. Concepto	374
619. Requisito esencial	374
620. Casos de dación en pago	374
621. Características	375
622. Condiciones que se requieren para que opere la dación en pago	375
623. 1) Se requiere que exista una obligación que se trate de extinguir	375
624. 2) Se necesita que haya una diferencia cualquiera entre la prestación debida y la que la sustituye	376
625. 3) Se requiere que haya consentimiento de ambas partes	376
626. 4) También se requiere la capacidad del acreedor y del deudor	376
627. 5) Se requiere que la dación en pago se haga con las solemnidades legales	377
627. bis. La dación en pago se refiere a una cosa material cuyo dominio debe ser transferido al acreedor	378

NATURALEZA JURÍDICA

628. Doctrinas	379
629. a) Doctrina de la novación	379
630. b) Doctrina de la compraventa	379
631. c) Doctrina de la modalidad de pago	379
Jurisprudencia	379

EFECTOS

632. Extinción de la obligación	380
633. Cosa cierta después de la dación en pago; soluciones derivadas de las diversas doctrinas sobre la naturaleza jurídica	380
634. a) Situación del acreedor según la doctrina de la novación	380
635. b) Situación del acreedor en la doctrina de la compraventa	382
636. c) Situación del acreedor en la doctrina de la modalidad del pago; distinción	383
Bibliografía	384

4.º NOVACION

637. Etimología	385
638. Definición	385
639. Importancia en el derecho romano y en el moderno	385
639. bis. La novación juega un doble papel	385
640. Encadenamiento de la antigua y de la nueva obligación	386

REQUISITOS PARA QUE EXISTA NOVACIÓN

641. Enumeración	386
642. a) Se requiere que exista una obligación que se trate de extinguir	386
643. b) Se requiere que se dé nacimiento a una obligación nueva	387
644. c) Se requiere que la obligación primitiva y la nueva tengan diferencias sustanciales	388
645. Clases de novación	388
646. Cambios que no producen novación	388

	Págs.
647. d) Se requiere que las partes tengan capacidad suficiente para efectuar la novación	391
648. e) Se requiere la intención de novar	392
649. La intención de novar puede ser tácita o expresa	392
650. Cuestión de hecho	392
651. Forma de la novación	393
652. Prueba	393

LAS DIVERSAS CLASES DE NOVACIÓN

653. Enunciación	393
a) Novación objetiva	
654. I. La novación objetiva por cambio de objeto	394
655. II. La novación objetiva por cambio de causa	394
b) Novación subjetiva	
656. I. La novación subjetiva por cambio de acreedor	394
Utilidad	395
Diferencias entre la novación subjetiva y la cesión de créditos	395
Condiciones para que haya novación por cambio de acreedor	395
657. II. La novación subjetiva por cambio de deudor	395
Utilidad	396
Condiciones necesarias para que se produzca esta novación	396
¿En esta novación se requiere el consentimiento del primitivo deudor?	397
La novación por cambio de deudor puede revestir dos formas	397

EFECTOS

658. Extinción de la obligación primitiva y nacimiento de una nueva	398
658. bis. Efectos consecuenciales	398
659. Reservas de las partes	398
660. ¿Podrán acreedor y deudor hacer reserva de los privilegios?	
661. Habiendo reserva de hipoteca, la misma hipoteca garantiza la nueva obligación; consecuencias	399
662. Limitaciones a la reserva de hipotecas	400
663. Contribución de hipoteca cuando su reserva no es posible; nueva hipoteca	401
664. Novación y cesión de créditos	401

DELEGACIÓN

665. Generalidades	401
666. Personas entre las cuales puede presentarse la delegación	402
1) La delegación puede nacer entre personas que antes no se encontraban ligadas por vínculo jurídico	402
2) La delegación puede presentarse entre personas ligadas por un vínculo jurídico	402
667. Delegación perfecta e imperfecta	403

a) Delegación perfecta o novatoria

	Págs.
668. Aplicación de las reglas de la novación; diferencia	403
669. La delegación perfecta exige tres condiciones para su existencia	403
670. Efectos	404
671. Insolvencia del delegado	404
672. En los casos del artículo 1,637, cuál es la acción que tiene el delegatario contra el delegante; opiniones	404

b) Delegación imperfecta

673. Generalidades	405
674. Caso en que el delegado no es verdadero deudor del delegante, como lo creía, y se ha obligado por él ante el delegatario	405
675. Caso en que el delegante no es deudor del delegatario, como lo creía, y es acreedor del delegado y éste ha pagado	406

5.º CONFUSION

676. Concepto	407
677. Causas de la confusión	407
678. La confusión tiene lugar en los derechos personales y también en los reales	408
679. La confusión se produce en primer lugar como consecuencia de una situación de hecho	408
680. La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza, pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal	408
681. Extinción parcial	408
682. Confusión entre el acreedor y uno de los deudores solidarios	409
683. Confusión entre el deudor y uno de los acreedores solidarios	409
684. Efectos de la confusión	409
685. Separación después de la confusión de las calidades de acreedor y deudor; distinción	409
686. La herencia aceptada con beneficio de inventario impide la confusión	410

6.º COMPENSACION

687. Concepto; idea de la compensación en el derecho moderno y en el romano	411
688. Diferencias entre la compensación y la confusión	412
689. Utilidades de la compensación	412
690. Compensación, derecho legal de la retención y excepción del contrato no cumplido	413

REQUISITOS

691. Enumeración	413
692. I. Las deudas deben ser equivalentes	414
693. II. Las partes deben ser personal y recíprocamente acreedores y deudores	414
694. Casos de compensación entre personas no recíprocamente deudoras	416
695. III. Las deudas deben ser líquidas	417

	Págs.
696. IV. Se requiere que las deudas sean actualmente exigibles	417
697. V. Se requiere que ambas deudas sean pagaderas en el mismo lugar	417
698. VI. Se requiere que los créditos sean embargables	418
699. VII. Se requiere que la compensación no perjudique a los terceros	418
700. La compensación se produce de pleno derecho; consecuencias	419
700 bis. VIII. La compensación debe ser alegada	420

EFECTOS

701. Hasta dónde se opera la extinción de las obligaciones	420
702. La compensación puede renunciarse	420
703. Compensación que no se alega por ignorancia del crédito; cuestión controvertida	421
704. Prelación de la compensación cuando hay varias obligaciones recíprocas	421
705. Casos en que no opera la compensación	421

COMPENSACIÓN VOLUNTARIA Y JUDICIAL

706. Cuándo existen	422
---------------------	-----

7.º REMISION

707. Definición	424
-----------------	-----

CARACTERÍSTICAS

708. I. La remisión constituye un acto de carácter convencional	424
709. Remisión testamentaria y remisión forzada	425
710. II. La remisión puede ser a título gratuito u oneroso	426
711. III. La remisión puede ir confundida con otras instituciones	426
712. IV. La remisión no es sino una verdadera renuncia de un derecho personal	426
713. Clases de remisión	426

REQUISITOS

714. Diversidad de ellos	426
715. Consecuencias de que a la remisión gratuita se apliquen las mismas reglas de la donación	427
1) El acreedor que remita una deuda debe tener la libre disposición de sus bienes	427
2) La remisión, para que se perfeccione y produzca sus efectos, debe ser aceptada por el deudor y el acreedor debe ser notificado de esta aceptación	427
Insinuación	428
Diferencia entre la donación y la remisión	428
716. Remisión expresa y remisión tácita; requisitos de ésta	428
717. El precepto que admite la remisión tácita es doblemente excepcional	428

EFFECTOS

	<u>Págs.</u>
718. Diversidad de ellos	429
718. bis. Efecto de carácter general	429

8.º PERDIDA DE LA COSA QUE SE DEBE

719. Crítica a la denominación	430
720. Fundamento	430
721. Este modo se refiere tanto a las obligaciones de dar como a las de hacer	430
722. Imposibilidad absoluta de ejecutar el hecho debido	431
723. Imposibilidad de la ejecución en las obligaciones de dar	431
724. Cuando se produce imposibilidad en la ejecución, la obligación se extingue	431
725. I. Perdida de la cosa que se debe sin responsabilidad para el deudor	432
726. II. La obligación se extingue, pero acarrea responsabilidad al deudor	432

9.º PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

727. Ubicación de la prescripción dentro del Código Civil; críticas	435
728. Fin y utilidad de la prescripción	436
729. La prescripción es modo de extinguir derechos y acciones	436
730. La prescripción es una materia de orden público	437
731. Definición de la prescripción extintiva	437
731 bis. La prescripción extintiva puede alegarse también como acción	437
732. El acreedor no puede alegar en su beneficio la prescripción que favorece al deudor	438

REQUISITOS

732. bis. Enumeración	438
-----------------------	-----

1) Las acciones deben ser prescriptibles

733. Regla general y excepciones	438
734. Las excepciones, ¿son prescriptibles?	439

2) El lapso

735. El lapso es elemento fundamental	440
736. Desde cuándo se cuenta el plazo de prescripción	440
737. Forma de contar el plazo en materia de prescripción	440
738. ¿Pueden los contratantes modificar los plazos de prescripción?	441
Cláusulas que restringen los plazos	441
Cláusulas que amplían los plazos	441
738. bis. ¿Cuál es el plazo de prescripción?	441

A. El plazo de la prescripción de largo tiempo

739. Generalidades; distinción	442
--------------------------------	-----

I. La prescripción de los derechos y acciones personales		<u>Págs.</u>
740.	En los derechos personales en que se trata de obtener el cumplimiento de una obligación, prescribe el derecho como consecuencia de la prescripción de la acción	442
741.	Prescripción de las acciones ordinarias y de las ejecutivas	443
II. La prescripción de los derechos y acciones reales		
742.	Distinción	443
1. La prescripción de la acción del derecho de dominio		
743.	En el derecho real se extingue la acción como consecuencia de la pérdida del derecho	444
744.	El dominio y la herencia, ¿se extinguen por la prescripción extintiva?	444
745.	Cómo se pierden por prescripción el dominio y la herencia	445
746.	Plazo en que prescribe la acción reivindicatoria	445
747.	Plazo en que prescribe la acción de petición de herencia	446
2. La prescripción de los derechos reales accesorios		
748.	Prescriben conjuntamente con la acción principal Lo mismo sucede con los derechos personales accesorios	446 446
3. La prescripción de los derechos reales que constituyen una limitación del dominio		
749.	Nociones previas	447
750.	El derecho de servidumbre puede prescribir en dos formas	447
751.	Prescripción de los derechos de usufructo, uso y habitación	448
III. El silencio de la relación jurídica		
752.	Qué es interrupción; sus clases	449
753.	Interrupción natural	449
754.	Interrupción civil	449
755.	Casos en que la demanda judicial no interrumpe la prescripción	451
756.	La interrupción de la prescripción es un acto que produce efectos relativos	451
757.	Efecto propio de la interrupción	451
758.	Suspensión de la prescripción	451
B. Las prescripciones de corto tiempo		
759.	Clasificación	452
760.	I. La prescripción de dos años	453
761.	Fundamento	453
762.	Desde cuándo la obligación es exigible	453
763.	II. La prescripción de un año	454
764.	Fundamento	454
765.	En estas dos prescripciones de corto tiempo, ¿tienen cabida la suspensión e interrupción de la prescripción?	454
766.	Efectos de esta interrupción de las prescripciones de corto tiempo	455

	<u>Págs.</u>
767. III. Las prescripciones especiales	455
768. Las prescripciones especiales no admiten suspensión; excepciones	455
769. Interrupción	456
769. bis. Ley que acorta los plazos de prescripción y otros de diversa índole	456

LA CADUCIDAD

770. Definición	457
771. Ejemplos de caducidad	457
772. Diferencias entre la prescripción y la caducidad	457
773. Caducidad de la acción ejecutiva	458
774. Caducidad establecida en la ley salitrera de 1906	458

CAPITULO X

DE LA PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES

775. Generalidad de las reglas	461
775. bis. Reglas propias de la prueba del estado civil	461
776. Importancia	461
777. Razones por las que el Código Civil se ocupa de la prueba	462
778. Definición de la prueba	463
779. La prueba recae sobre los hechos	463
780. Diferencia entre la prueba de los hechos jurídicos y la de los actos jurídicos	463
781. Casos de excepción en que la prueba recae sobre el derecho	463
782. Informes en derecho	464
783. La prueba debe producirse "por los medios legales"	464
784. Los hechos deben tener relación con el derecho	464
785. Sobre quién recae el peso de la prueba	465
786. Prueba de los hechos negativos	466
787. Excepciones a las reglas generales del onus probandi	466
788. Diversos medios de prueba	467
789. Clasificaciones	467
790. La apreciación de la prueba corresponde a los tribunales de fondo	468

1.º PRUEBA INSTRUMENTAL

791. Generalidades	469
792. Los instrumentos pueden ser públicos y privados	469
793. Instrumentos por vía de prueba y por vía de solemnidad	469
793. bis. Instrumento y título	470
794. Definición; autenticidad	471
Requisitos	472
795. I. Que sea autorizado por funcionario público	472
796. II. Que el funcionario sea competente.	472
797. III. Con las solemnidades legales	473
798. ¿Qué suerte corre un instrumento público que es nulo	473
799. Valor probatorio del instrumento público	473
Cláusulas dispositivas y enunciativas	474
800. El valor probatorio del instrumento público entre las partes y respecto de terceros es el mismo	474

	Págs.
801. Sobre qué hechos produce plena prueba el instrumento público	475
802. Declaraciones de los contratantes	475
La escritura pública	
803. Definición	477
804. Legislación vigente	477
805. Requisitos	477
806. I. Que se otorgue ante notario competente	478
807. II. Que se incorpore al protocolo o registro del notario	478
808. III. Que se otorgue con las solemnidades legales	478
809. Matriz, primeras copias, segundas copias	479
810. Jurisprudencia de interés con respecto a las escrituras públicas ¿Puede un contratante, después de haber suscrito la escritura pública y antes que esté autorizada por el notario, decirle a éste que no la autorice porque no quiere celebrar el contrato?	480
811. Protocolización	482
Impugnación del instrumento público	
812. Cómo puede ser atacado o impugnado el instrumento público	483
813. I. El instrumento público puede impugnarse alegando su nulidad	484
814. II. También puede ser impugnado por la falta de autenticidad	484
815. III. Por falsedad de las declaraciones que contiene	484
INSTRUMENTOS PRIVADOS	
816. Generalidades	486
817. Valor probatorio Si el instrumento emana de terceros, ¿tiene algún valor probatorio?	488
818. Cuándo el instrumento privado tiene fecha cierta con respecto a terceros	489
819. Fecha del instrumento privado entre las partes	489
820. Diferencias entre el instrumento público y el privado	489
Especies de instrumentos privados	
821. Enumeración	490
1) Registros, asientos o papeles domésticos	
822. Definición	490
823. Característica	490
824. Valor probatorio; cuándo lo adquieren y reglas que rigen	490
825. Libros de los comerciantes	491
Clasificación	491
Valor probatorio	491
a) Entre comerciantes	491
b) Entre comerciantes y no comerciantes	492
2) Notas escritas o firmadas por el acreedor	
826. Objeto de las notas escritas o firmadas por el acreedor	492
827. Casos que pueden presentarse	492
828. Valor probatorio	492

	<u>Págs</u>
3) Cartas y telegramas	
829. Especies	493
830. Propiedad de las comunicaciones escritas entre particulares	493
831. Valor probatorio	493
832. Cómo se agregan en juicio	493
CONTRAESCRITURAS	
833. Definición	494
834. Efectos	494
I. Modificación de un instrumento privado	494
II. Modificación de un instrumento público	494
2.º PRUEBA TESTIMONIAL	
835. Testigos	495
835. bis. a) Clase de testigos	495
835. bis. b) Capacidad	495
836. Limitaciones de la prueba testimonial	495
837. I. No se admite la prueba testimonial respecto de las obligaciones que han debido consignarse por escrito	495
1) Deben constar por escrito los actos o contratos solemnes	496
2) Deben constar por escrito los actos o contratos que contengan la entrega o promesa de una cosa que valga más de \$ 200	497
838. II. No es admisible la prueba testimonial para adicionar o alterar de modo alguno lo dicho en un contrato, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes o al tiempo o después de su otorgamiento	498
839. Excepciones	499
1) Principio de prueba por escrito	499
2) Imposibilidad de obtener prueba por escrito	501
3) Casos especialmente exceptuados por el legislador	502
Jurisprudencia	502
3.º PRESUNCIONES	
840. Definición	503
840. bis. De la ficción jurídica; sus diferencias con las presunciones	503
841. Sus clases	504
I. LAS PRESUNCIONES LEGALES	
842. Distinción	504
843. a) Las presunciones simplemente legales	504
844. b) Las presunciones de derecho	505
II. LAS PRESUNCIONES JUDICIALES	
845. Requisitos	506
845. bis. Admisibilidad	506

VALOR PROBATORIO DE LAS PRESUNCIONES		Pág.
846. Varia		506
Jurisprudencia		507
4.º CONFESION DE PARTE		
a) Generalidades		
847. Definición		508
848. Características		508
849. Clasificación		508
b) Confesión extrajudicial		
850. Valor probatorio		508
c) Confesión judicial		
851. Clases		509
852. I. Clases de confesión atendiendo a la forma en que se presta		509
853. 1) Confesión espontánea		509
854. 2) Confesión provocada o absolución de posiciones		510
855. II. Clases de confesión atendiendo a su naturaleza		510
Confesión pura y simple		510
Confesión calificada		510
Confesión compleja		510
856. Formas o modos de confesar		511
857. Requisitos		511
858. Valor probatorio de la confesión judicial		511
859. Casos en que no es admisible la confesión judicial		511
860. Indivisibilidad; excepción		512
861. Irrevocabilidad		513
5.º JURAMENTO DEFERIDO		
862. Definición y aplicación práctica		514
863. Capacidad para deferir el juramento		514
864. Clases		514
865. Valor probatorio		515
866. Casos de inadmisibilidad		515
867. Referencia del juramento		515
868. Paralelo entre el juramento y la confesión		515
6.º INSPECCION PERSONAL DEL JUEZ		
869. Definición		517
870. Importancia		517
871. Cuándo tiene lugar en materia civil		517
872. Procedimiento		517
873. Valor probatorio		517
874. Inconveniencia de este medio de prueba		517

7.º INFORME DE PERITOS

875. Concepto	518
876. El informe de peritos puede ser obligatorio o facultativo	518
877. Capacidad para ser perito	518
878. Valor probatorio	518
879. El juicio práctico y el informe de peritos	519
Apreciación comparativa de los medios de prueba	
880. Reglas del Código de Procedimiento Civil	519
Bibliografía	520

ERRATA

La línea 3 de la pág. 27 dice 1) De simple objeto múltiple Debe decir:
 1) Obligación simple que se refiere a varias cosas considerándose las separada-
 mente.